

A. a.

J 5941/20

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2653.

Contra *Juan Robles Gutiérrez*
de *Zaragoza*



Juez Instructor designado D. *Angel Miranda*

Capital 1º

Fecha de Incoación *7-8-37.*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *18-9-1937*

5.º CUERPO DE EJERCITO

E. M.

Excmº Señor:

Sección Contabilidad

Negociado 3º

Por considerarlo incurso en el Decreto nº 108 de la Junta De Defensa Nacional al vecino de esta Capital JUAN ROBLES GUTIERREZ domiciliado en la Calle Almagro nº 11-1º y con establecimiento de peluqueria en el Paseo de Pamplona nº 24, sírvase V.E. disponer se proceda a la incautación de sus bienes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 6 de Agosto de 1.937.-II

AÑO TRIUNFAL.

16

Miguel Ponte

Excmº Señor Gobernador Civil, Presidente Comisión Provincial de Incautaciones,

P L A Z A.



2
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del oficio que encabeza este expediente

referente a Juan Robles Gu-
tierres vecino de
Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Robles Gu-
tierres vecino de Zaragoza por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Angel Miranda Castilla Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 1 al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

; doy fe.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

JUZGA DO INSTRUCCION

5

Al Sr. Jefe

Excmo. Sr.:

Expediente nº *2.613*
Núm. *208*
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Criterio por la que me designa Jefe instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Leopoldo Robles Gutierrez de esta Capital
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ponagoz a *12* de *Agosto* de *1937*.
Diego Erumfal
Agustín Muñoz



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

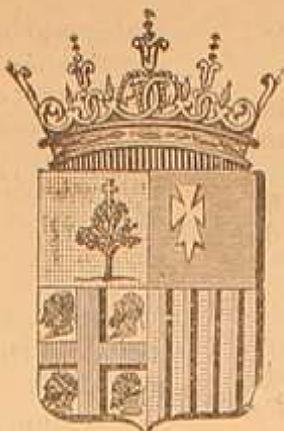
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estudio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 3.954.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.^a División, a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'65
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	2'40
Idem de petróleo.....	0'90
Idem de vino.....	0'75
Kilogramo de carne.....	3'80
Idem de carbón.....	0'25
Idem de leña.....	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de julio de 1934, procurando hacerlo con la

mayor urgencia para evitar expide el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G: El Secretario, Emilio Falcó.— El Jefe del parque de Intendencia, Carmelo Galve.— El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.955.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Por Orden de 18 del mes anterior (*Boletín Oficial del Estado* núm. 271), dispuso S. E. el Generalísimo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al 4.^o trimestre del reemplazo de 1939, verificándolo durante los días 20 al 26 del actual y con las mismas normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.876.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Borruel Diestre, vecino de Zuera (Expediente 2.650)

Odón de Buen, vecino de id. (Expte. 2.651).

Antonio Casabona Ligorred, vecino de Zuera (Expediente 2.652)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Robles Gutiérrez, vecino de Zaragoza (Expediente 2.653)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Artus Hualde, vecino de Sádaba (Expediente 2.654)

Pedro Aibar Calvo, vecino de id. (Expte. 2.655)

Tomás Aisi Martínez, vecino de id. (Expte. 2.656)

Fernando Segura Martínez, vecino de id. (Expediente 2.657)

Sinforiano Garcés Aznárez, vecino de id. (Expediente 2.658)

Juan Lalauza López, vecino de id. (Expte. 2.659)

Francisco Cirez Pascual, vecino de id. (Expte. 2.660)

Andrés Sánchez Arcéz, vecino de id. (Expte. 2.661)

Domingo Irujo Garcés, vecino de id. (Expte. 2.662)

Inocencio Berres Caudevilla, vecino de id. (Expediente 2.663)

Francisco Navarro Candao, vecino de id. (Expediente 2.664)

Onencio Pascual Bilián, vecino de id. (Expte. 2.665)

Florentino Tambo Delmás, vecino de id. (Expediente 2.666)

Felipe Pabero Izurren, vecino de id. (Expte. 2.667)

Luis Aznárez Pascual, vecino de id. (Expte. 2.668)

José Ramírez Navarro, vecino de id. (Expte. 2.669)

José M.º Pederós Ramírez, vecino de id. (Expediente 2.670)

Pedro Navarro Iso, vecino de id. (Expte. 2.671)

José M.º Cirez Hualde, vecino de id. (Expte. 2.672)

Angel Otal Coudesilla, vecino de id. (Expte. 2.673)

Fernando Arcéz Mendí, vecino de id. (Expte. 2.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.877

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Agustín Sobau Torrala, vecino de Ardisa (Expediente 1.041)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.897

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Oliver Contreras, vecino de Sádaba (Expediente 2.675)

Conrado Echevoyen Bernese, vecino de id. (Expediente 2.676)

Isidoro Casales López, vecino de id. (Expediente 2.677)

José Remón Alegre, vecino de id. (Expte. 2.678)

Nicolás Casales Iguaz, vecino de id. (Expediente 2.679)

Raimundo Aznárez Sánchez, vecino de id. (Expediente 2.680)

Miguel Berres Caudevilla, vecino de id. (Expediente 2.681)

Marcelino Angulo Lafuente, vecino de id. (Expediente 2.682)

Raimundo Alzuet García, vecino de id. (Expediente 2.683)

Eusebio Cortés Aragón, vecino de id. (Expediente 2.684)

Milagrero Echevoyen Bernese, vecino de id. (Expediente 2.685)

Manuel Cervero Cortés, vecino de id. (Expediente 2.686)

Guillermo Peña Blasco, vecino de id. (Expediente 2.687)

José Calderón Berdejo, vecino de id. (Expediente 2.688)

Esteban Pueyo Pueyo, vecino de id. (Expediente 2.689)

Félix Mayo Gayarre, vecino de id. (Expte. 2.690)

Martin Aguerri Sanz, vecino de id. (Expte. 2.691)

Teodoro Gil Gil, vecino de id. (Expte. 2.692)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Portal Beltrán, vecino de Sos del Rey Católico (Expte. 2.693)

Jesús Compais Jiménez, vecino de id. (Expediente 2.694)

Amancio Sánchez Guinda, vecino de id. (Expediente 2.695)

Pedro Juan Sanz Prechac, vecino de id. (Expediente 2.698)

Inocencio Once Pernaute, vecino de id. (Expediente 2.699)

Mariano Campos Miranda, vecino de Lobera de Onsella (Expte. 2.701)

Angel Chaverri Castán, vecino de id. (Expediente 2.702)

Celedonio Plano Chaverri, vecino de Lobera de Onsella (Expediente 2.703)

Macario Chaverri Plano, vecino de id. (Expediente 2.704)

Lucio Martínez Plano, vecino de id. (Expediente 2.705)

Pío Almárcegui Soterías, vecino de Isuerre (Expediente 2.706)

Basilio Lobera, vecino de id. (Expte. 2.707)

Juan Angel Lacosta Castán, vecino de id. (Expediente 2.708)

Joaquín Begué Chaverri, vecino de id. (Expediente 2.710)

Mariano Baigorri Uriz, vecino de Navardún (Expte. 2.710)

Severino Baigorri Uriz, vecino de id. (Expediente 2.711)

Mariano Villanueva Gil, vecino de id. (Expediente 2.712)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario. 3.949.—Cosuenda

Repartimiento general. 3.950.—Luna

Reparto general de utilidades. 3.497.—Ambel

CODOS

Núm. 3.946.

A las horas que se expresarán del día 7 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve horas: Maderas y leñas de pino del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 750 pesetas.

A las diez horas: Pastos del monte núm. 99, denominado «La Covacha». Tipo de tasación 1.000 pesetas.

A las once horas: Pastos del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

A las doce horas: Pastos del monte núm. 101, denominado «Valdemontero». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de resultar desiertas dichas subastas, se celebrarán otras segundas el día 17 del mismo mes, en el mismo local, a las mismas horas, y en iguales condiciones que para las primeras.

Codos, 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.—El Secretario, Santiago Herrero.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.901.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de julio último, ha acordado la celebración de subasta pública para la adjudicación, por tres años forestales que empezarán a contarse desde 1.º de octubre de 1937, de los pastos del monte núm. 142 del Catálogo, denominado «Bardena Baja», de este término municipal, con arreglo al Plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

La licitación se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 de agosto del año actual, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o de quien haga mis veces, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16.000 pesetas figurado en el referido Plan.

Todos los detalles de la mencionada subasta y el expediente podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mes en curso, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha subasta,

Ejea de los Caballeros, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, S. Salafranca

TARAZONA

Núm. 3.903.

Acordado por este Ayuntamiento anunciar la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte de su propiedad denominado «Dehesa Carrera de Cintruénigo» por el año forestal 1937-38, se hace público por medio del presente, haciendo constar que la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, concediéndose media hora para la presentación de proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 450 pesetas y timbre municipal de 0'50, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal el importe del 10 por 100 de la tasación.

El número de cabezas que habrán de pastar será el de 1.500 lanares mayores y 20 cabrias, y el tipo de tasación, en alza, será de 4.000 pesetas.

En esta subasta regirán las condiciones que aparecen en el Plan general de aprovechamientos publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último, y el de las económicas formulado por este Excelentísimo Ayuntamiento.

Tarazona, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal El Alcalde, Félix Ilarrí.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte «Dehesa Carrera de Cintruénigo», se compromete a satisfacer el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

TAUSTE

Núm. 3.922.

El primer día hábil que haga los veintuno a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta pública para la adjudicación durante el año forestal de 1937 a 1938 de los pastos del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, por el tipo en alza de 13.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas

estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina y días laborables.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste a 14 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín López Monguilán.

UTEBO

Núm. 3.928.

Se anuncia a los señores propietarios por concepto de rústica de este término municipal, que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedarán expuestas al público en esta Alcaldía las relaciones de riquezas aplicadas a las tres secciones en que viene dividido el término, con el fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones legales en derecho por los interesados.

Utebo a 14 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

VALMADRID

Núm. 3.900.

La subasta de los aprovechamientos de leñas en los montes públicos de este municipio tendrá lugar el día 4 de septiembre próximo en la Casa Consistorial y a las horas que a continuación se indican:

Monte núm. 29 del Catálogo, denominado «Vedado Bajo»: 100 estéreos de leñas menudas. A las nueve de la mañana. Tasación, 50 pesetas.

Monte núm. 30 del Catálogo, denominado «Dehesa Boalar»: 5 pinos, 15 estéreos de leñas gruesas y 10 de menudas. A las nueve y media de la mañana. Tasación, 15 pesetas.

Monte núm. 31 del Catálogo, denominado «Vedado Alto»: 250 pinos, 500 estéreos de leñas gruesas y 250 de menudas. A las diez. Tasación, 1.125 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 11 de dicho mes de septiembre, en el mismo local, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones que para las primeras.

Valmadrid, 11 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Burdio.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 3.888.

Extracto que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10 de julio de 1937.— Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior; el acta de arqueos correspondiente al 30 de junio anterior; la distribución mensual de fondos; la cuenta trimestral de Depositaria y el balance mensual de fondos, del que resulta una existencia en Caja de 9.903'95 pesetas.

Se aprobó el extracto mensual de sesiones. Se aprobaron las cuentas presentadas por el apoderado en Zaragoza de este Ayuntamiento y Banco de Aragón, de las que resultan unos saldos a favor de este Ayuntamiento, respectivamente, de 519'43 y 1.145'24 pesetas.

Se acordó interesar del Banco Hispano-Americano de Zaragoza, la cuenta semestral que aún no ha sido mandada.

Se acordaron diferentes pagos de atenciones municipales con cargo a sus respectivos capítulos.

Se aprobó la cuenta de medicamentos facilitados a pobres de la beneficencia municipal durante el primer semestre del año actual y que importa 80'40 pesetas.

Se aprobaron los contratos otorgados por la Alcaldía para arriendo de viviendas de este Ayuntamiento.

Se acordó interesar del Ayuntamiento de Zuera y Alcaldía del barrio de San Juan de Mozarrifar el apoyo necesario al proyecto de cambio de hora del tren auto-vía de la tarde.

Se acordó conceder, por término de quince años, un nicho del cementerio municipal para depositar en él los restos mortales de Gregorio Modrego Sanz.

Se acordó iniciar la correspondiente suscripción para la adquisición de camas para el Patronato Nacional Antituberculoso.

Día 20 de julio de 1937.— Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Pedro Encuentra Colás.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó facultar a la Alcaldía y Secretaría para la designación de personal auxiliar de este Ayuntamiento, por haberse incorporado al Ejército el que desempeñaba la citada plaza, D. José García García, gratificando a éste por su buen comportamiento y reservándole la plaza para su regreso.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se acordó conceder un nicho a perpetuidad para depositar en él los restos mortales de María Pilar López Valero.

Se acordó oponerse a las pretendidas legitimaciones de roturaciones arbitrarias que han solicitado varios vecinos de este pueblo.

Día 30 de julio de 1937.— No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Villanueva de Gállego a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 2 de agosto de 1937. Dese cuenta del precedente extracto de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo mandó y firma el señor Alcalde, de que certifico.— Antonio Morte.— Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de agosto de 1937.

Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, fué aprobado por unanimidad por este Ayuntamiento, acordándose darle la tramitación reglamentaria.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.— Julio Calvo.— V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.732.

Audiencia Territorial de Zaragoza

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que después se dirán se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente:

«Sentencia: Señores: D. Mariano Quintana, D. José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José M.ª Martín Clavería.— En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio de cuarenta y ocho cabras embargadas como de la propiedad de Vicente Valero, en causa por homicidio, número 37 de 1932, procedente del Juzgado de Instrucción de Cariñena, siendo demandante D. Martín Vicente Juan, mayor de edad, casado, pastor, vecino de Codos, representado por el Procurador D. Sixto Abad y defendido por los Letrados D. Felipe Aragués y D. Manuel Vitoria, este último en el acto de la vista, y demandados D. Nicolás Pérez Valero, mayor de edad, casado, labrador, también vecino de Codos, por sí y en representación de su esposa D.ª Petra Villarmin Lorente, obrando ambos como herederos de su hijo Julián Pérez Villarmin, representados en estos autos por el Procu-

rador D. Juan Francisco Alonso Pinilla y defendidos por el Letrado D. Mariano Alfranca; D. Vicente Vicente Valero, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, recluso en la Penitenciaría del Dueso, no comparecido en esta apelación, y el Abogado del Estado; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 14 de enero del año último dictó el Juez de primera instancia de Cariñena;

Aceptando los resultados de la sentencia apelada, cuyo fallo ordena literalmente lo siguiente: «Que no habiendo lugar a acoger la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por el señor Abogado del Estado, debo, sin embargo, desestimar y desestimo en cuanto al fondo de la misma la demanda, por no justificarse la propiedad que alega el actor Martín Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles dimanada de la causa por homicidio seguida contra Vicente Vicente Valero a instancia de la acusación privada de dicha causa, no dejando, por tanto, dichas cabras a la libre disposición del demandante y absolviendo de la demanda a los opuestos y demandados, a la vez que declaró bien trabado y subsistente dicho embargo, condenando al actor en todas las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a los que se mostraron parte en el asunto, con entrega de la copia, y asimismo al Excmo. Sr. Fiscal; a este último, aparte de por los efectos ordinarios del caso, por si estimase que deben deducirse responsabilidades criminales e incoarse sumario por alzamiento de bienes contra Vicente Vicente Valero, Martín Vicente Juan y Santiago Julián, y por posible falso testimonio contra este último y Manuel Navarro y Antonio Villa, especialmente entre los testigos propuestos por el tercerista. Testimóniese el fallo de esta sentencia en la pieza de responsabilidades civiles que quedó en suspenso por el inicio de esta tercería, y dese cuenta por el Secretario en dicha pieza, dando también cuenta en autos de la firmeza de esta resolución»;

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por el tercerista demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Sala, ante la que se personó en tiempo y forma el apelante D. Martín Vicente Juan solicitando la designación de Procurador de oficio en atención al beneficio de pobreza legal que tiene concedido, habiendo recaído tal designación en el Procurador don Sixto Abad, que la aceptó y compareció en autos en nombre del apelante, haciéndolo asimismo el Abogado del Estado y el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla en representación del demandado y apelado D. Nicolás Pérez Valero, obrando éste por sí y como representante legal de su esposa, D.ª Petra Villarmin Lorente; y continuada la sustanciación del recurso por los demás trámites legales se señaló para la vista del mismo el día 7 del actual mes, en que se celebró con asistencia de las partes e informe oral de sus Letrados y del Abogado del Estado.

Resultando que en la sustanciación del juicio en las dos instancias se han observado las prescripciones legales;

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Aceptando, en lo sustancial, los considerandos de la sentencia apelada, excepto los apartados 2.º y 3.º del cuarto;

Considerando que reclamada en la demanda la propiedad de cuarenta y ocho cabras embargadas a Vicente Vicente Valero en la causa criminal número 37 de 1932 seguida contra el mismo en el Juzgado de Cariñena y ante la Audiencia Provincial de esta capital, y alegada en la contestación de los demandados Nico-

lás Pérez Valero y el Abogado del Estado la simulación del supuesto contrato de adquisición de dichos semovientes por el demandante y, como consecuencia de ella, la falta de los requisitos indispensables para el ejercicio de la acción reivindicatoria en que funda la demanda, y en segundo término, la fraudulentia de la venta de las cabras como hecha en perjuicio de los acreedores por responsabilidades civiles dimanadas del procedimiento criminal aludido, a tales extremos han de referirse los razonamientos de esta sentencia para llegar a la conclusión favorable o adversa a la pretendida propiedad del actor sobre las cosas embargadas;

Considerando que el documento privado de fecha 14 de agosto de 1932, acompañado por el actor con su demanda, aun teniéndolo por auténtico y concediendo absoluto valor a lo que en el mismo se expresa, no tendría otro alcance que el de un simple recibo de cantidad proveniente de una venta anterior, y no constituiría, en último término, más que uno de tantos medios probatorios de la certeza de la venta a que alude, que, combinado con los demás aportados, pudiera traer la convicción de la realidad de tal contrato; pero si se tiene en cuenta que no aparece suscrito por el supuesto vendedor Santiago Julián, no obstante saber hacerlo y no haber alegado motivo alguno de imposibilidad y si únicamente por un testigo por el cual firma otro a su ruego y ligados ambos por estrechas relaciones de amistad con dicho Julián, sin que por otra parte su fecha pueda perjudicar ni tenerse por cierta respecto de terceros que no la reconozcan, por no hallarse en ninguno de los casos que expresa el art. 1.227 del Código Civil, no es posible concederle por sí solo valor probatorio bastante de la aducida por el actor como origen de su propiedad sobre las cabras embargadas; teniéndolo aún mucho menos la guía de sanidad que a tal recibo acompaña y que no acredita otra cosa que el reconocimiento por el Veterinario que la suscribe de un determinado número de reses, pero sin que la expresión de ella de ser de la propiedad de determinada persona pueda significar otra cosa que la designación de ser tal persona la que le requiere para la práctica del aludido servicio sanitario, como viene a confirmarlo la declaración en autos del funcionario que la expidió;

Considerando que queda, por tanto, la cuestión de la realidad y certeza de la adquisición por el actor de los mencionados semovientes con anterioridad al embargo trabado sobre ellos, sometida por completo al resultado de las demás pruebas que para acreditarlo aportó aquél a los autos del pleito, respecto a cuyo extremo el minucioso examen objetivo que de su fuerza probatoria consiguió el Juez de los considerandos de su sentencia, en la que analiza detalladamente, siguiendo las reglas de la sana crítica, las manifestaciones de las partes y de los testigos propuestos, deduciendo de sus párrafos contradicciones lo incierto del hecho fundamental de hallarse el ganado dicho en poder y propiedad del vendedor Santiago Julián cuando éste se dice haberlo vendido al actor, corroborado, además, por lo que acreditan las certificaciones que con referencia a los registros oficiales de ganado de los pueblos de Codos y Miedes fueron unidas a los autos, forma todo ello un conjunto probatorio que trae plenamente al ánimo del juzgador la convicción de que tal venta no existió y que las cabras que se suponen por ella transmitidas son las mismas embargadas al procesado Vicente Vicente Valero, que era su verdadero propietario en el momento del embargo y como tal pagaba la contribución correspondiente, faltando, por tanto, en el demandante la primera y fundamental condición que para el ejercicio de la acción reivindicatoria exige el art. 348 del Código Civil, sin que pueda ale-

gar siquiera la posesión de buena fe que por el carácter mueble de las cosas embargadas pudiera legitimar a su favor, con arreglo al precepto del art. 354 del mismo Código, la adquisición de aquéllas, ya que lo impide la propia inexistencia del acto traslativo que el actor pretende aducir como único origen de la posesión aludida;

Considerando que las anteriores apreciaciones constituyen motivo suficiente y legítimo para la desestimación de la demanda, sin que sea pertinente citar de modo supletorio la doctrina relacionada con la enajenación en fraude de acreedores, tanto porque ello supondría dar por cierta la existencia del contrato de venta de las cabras, en contra de lo razonado anteriormente sobre la base de las pruebas aportadas al juicio, como por la circunstancia de que tal motivo de rescisión sólo podría apreciarse con referencia al supuesto contrato de enajenación de las cabras por el procesado Vicente Vicente Valero, deudor en el procedimiento de que dimana la tercera, a Santiago Julián, contrato que, negado por el demandante, no ha pretendido nunca éste hacerlo valer como fundamento de la acción de tercera que ha ejercitado en este juicio;

Considerando que, no habiéndose extendido las alegaciones y pruebas de este juicio a justificar que las cabras embargadas en el procedimiento criminal y que son objeto de la tercera constituyan los únicos bienes de la propiedad del procesado Vicente Vicente Valero, no puede estimarse que de lo actuado se deduzcan indicios bastantes para proceder por el delito de alzamiento de bienes, ni tampoco por el de falso testimonio deducido de algunas de las declaraciones recibidas en la primera instancia del pleito, ya que la apreciación del juzgador, contraria a las manifestaciones en aquéllas consignadas y deducida de otros elementos de juicio obrantes en autos, no implica necesariamente la falsedad penal de tales testimonios mientras no conste de modo claro y manifiesto la intención delictiva con que se produjeran; no siendo, por tanto, procedente la entrega al Fiscal de la copia de la sentencia apelada a los efectos en la misma ordenados, máxime teniendo en cuenta que ya tuvo dicho funcionario conocimiento de todo lo actuado en el juicio por las notificaciones que oportunamente se le hicieron en él por el Juzgado;

Considerando que, como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, procede dictar sentencia confirmatoria en lo esencial de la pronunciada por el Juez, en cuanto, sin acoger la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por el Abogado del Estado, que no apeló de tal pronunciamiento, desestimó en cuanto al fondo las peticiones de la demanda por no haber justificado el demandante la propiedad que alega sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron a su hijo, procesado y demandado en este juicio, Vicente Vicente Valero, a instancia de la acusación privada, sin que haya lugar, por tanto, a dejar dichas cabras a la libre disposición del actor y declarando bien trabado y subsistente dicho embargo, con expresa condena en las costas de las dos instancias al actor y apelante por su manifiesta temeridad al ejercitar la acción que ha motivado su demanda y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 710 de la ley Procesal Civil;

Vistos, además de los citados, los artículos 349, 609, 1.111, 1.249, 1.253, 1.261, 1.297, 1.300 y 1.445 del Código Civil; 533 (número 6.º), 710, 713, 1.532, 1.533, 1.534, 1.535 y 1.543 de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables.

Fallamos: Que, confirmando en lo esencial la sentencia que con fecha 14 de enero del año último dictó en este juicio el Juez de primera instancia de Cariñena,

debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercera de dominio alegada por el actor D. Martín Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 37 del 1932 seguida en el Juzgado de instrucción de Cariñena y ante la Audiencia Provincial de esta capital contra Vicente Vicente Valero por el delito de homicidio, declarando asimismo bien trabado y subsistente dicho embargo y llevando la oportuna referencia de este pronunciamiento a la pieza expresada; absolviendo de la demanda a los demandados y condenando en las costas de las dos instancias de este juicio al actor. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma dispuesta en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y a su tiempo devuélvase los autos con certificación de esta sentencia y carta-orden al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. —Mariano Quintana. —Mariano Miguel. —José de Juana. —Manuel G. Alegre. —José María Martín Clavería. (Rubricados).

La anterior sentencia fué leída y publicada el día de su fecha, y es firme.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio del mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.956.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 432-1933, sobre lesiones y daños, contra Cayetano Gracia Gracia, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, lo siguiente:

Un automóvil marca «Chevrolet», de seis cilindros, matrícula Z. núm. 3918, con sus cubiertas y gomas y dos ruedas de recambio completas. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 6 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al acto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado, D. Andrés Frontiñán Cortés, en el Garage «España», sito en esta ciudad, calle de Soberanía Nacional, núm. 12, quien exhibirá dicho automóvil a las personas que se presenten para verlo.

Dado en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —Angel Miranda Cortillas. —El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.915.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital, en diligencia de ejecución de sentencia de causa seguida con el número 97 de 1934, sobre lesiones, contra Mariano Aranda Botaya, ha acordado requerir por medio de la presente a dicho penado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día a contar del siguiente al en que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL, satisfaga la cantidad de 400 pesetas que como indemnización de perjuicios tiene que abonar al perjudicado, Clemente Crespo Diestre, según sentencia de 16 de julio de 1935.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.911.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 129 de 1933, sobre hurto, contra otros y Marcelino García Casado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague al perjudicado, Doroteo Usuel, la suma de 16 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al indicado penado, Marcelino García Casado, libro la presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.937.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida bajo el núm. 190 de 1934, sobre atentado, contra Jerónimo Cabrejas Sanz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague la suma de diez pesetas al perjudicado Leandro Urdiela en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado, libro la presente en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.957.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 154 de 1933, sobre hurto, contra Angel Jiménez Orga, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado requerirle al objeto de que pague la suma de doscientas veinticinco pesetas en concepto de indemnización al perjudicado Pedro Jimeno Monteagudo.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado Angel Jiménez Orga, libro la presente en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.958.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número 13 de 1934, sobre hurto, contra José Sola Morales, ha acordado hacer saber al perjudicado en dicha causa, Alejandro Molina, su derecho a percibir la suma de cien pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Alejandro Molina, libro la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.953.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Pérez Urquía, de 22 años de edad, hijo de D. Antonio y de D.ª Alejandra, soltero, natural de Ildes (Zaragoza), donde se hallaba domiciliado, fallecido el 4 de septiembre de 1936 en Teruel, en el frente de combate, habiéndose presentado a reclamar la herencia D.ª Carmen Urquía del Camoillo, para sí y su hermana D.ª Consuelo Urquía del Campillo, como tías carnales del causante, (Cuantía, quince mil pesetas).

Lo que se hace público por medio del presente, habiendo comparecido en dichos autos D.ª Antonia, don Gregorio y D. Daniel Larena Pérez, primos carnales del causante, con derecho a los bienes que el mencionado causante recibió de su padre, D. Antonio Pérez Esteban, para sí y sus hermanos D. Luis, D. Francisco y D. Federico Larena Pérez, y la tía carnal del causante D.ª Ascensión Pérez Hornero, haciendo un segundo llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidos de lo que haya lugar en derecho.

Ateca a once de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — Ante mí, Antonio Noguero.

Núm. 3.908.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio universal comprendido en el artículo 1.101 de la ley de Enjuiciamiento Civil referente a D. Babil Menjón Salas, natural y vecino de Tauste, que falleció en dicha villa el día 12 de agosto de 1904, bajo testamento otorgado con fecha 8 del mismo mes y año ante el Sr. Cura Párroco de la misma, que fué debidamente averdado y que se encuentra protocolizado, bajo el número 47 de 1905, en la Notaría de este Distrito de Ejea, y por cuyo testamento el expresado causante instituye heredera de todos sus bienes muebles e inmuebles a su esposa, Pilar Bárcena Latorre, ya fallecida en la actualidad, con la advertencia de que, fallecidos ambos cónyuges, vengan a recaer sobre los herederos de los mismos.

Que este juicio universal para la adjudicación de dichos bienes ha sido promovido por D. Isidro y D. Pedro Menjón Salas, hermanos del causante, habiendo sido admitida la demanda por providencia fecha 12 de mayo pasado, acordándose por proveído de hoy llamar nuevamente por medio de edictos a las personas que se consideren con derecho a los expresados bienes para que comparezcan en este juzgado dentro del término de dos meses a contar de su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y la provincia, previniéndoles que deberán acompañar los documentos en que se funden y árbol genealógico, o designar el archivo en que aquéllos se encuentren y ofrecer presentarlos.

Se advierte que el presente es el segundo llamamiento que se hace, y que como consecuencia del primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho sobre los bienes.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.909.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de lo resuelto en el sumario instruido en este Juzgado con el número 3 de 1934, contra Félix Ozcoz Villa, sobre tenencia de arma, por medio de la presente cédula hago saber al procesado Félix Ozcoz Villa, vecino de esta villa, domiciliado últimamente en ella y cuyo actual paradero se ignora, que la Excm. Audiencia del Territorio ha sobreesido libremente dicha causa por estar comprendida en la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, dejando sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias legales.

Y para que se dé por notificado el procesado Félix Ozcoz Villa, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.931.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Lorenza Arilla Pueyo, vecina de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.959.

HUESCA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria del sumario número 14, tomo 43 de 1936, seguida por uso de nombre supuesto contra Adoración Navarro Salinas, en ignorado paradero, se requiere a ésta por medio de la presente para que haga efectiva la multa de doscientas cincuenta

pesetas que le fueron impuestas en sentencia dictada por la Excm. Audiencia Provincial de Huesca en el sumario mencionado, apercibida de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Huesca, once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Núm. 3.960.

VITORIA

El señor Juez de primera instancia del Juzgado de Vitoria;

Hace saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria que en este Juzgado se tramitan promovidos por el Procurador D. Jaime Ignacio Echevarría y Lersundi, en nombre y representación de D. Quintiliano Ramírez Muñoz, por fallecimiento de la esposa de éste, doña Benita Ochoa y Arrieta, y en atención a ignorarse el paradero del heredero D. Jesús Nemesio Ramírez Ochoa, domiciliado últimamente en Zaragoza, se cita a éste por medio del presente edicto para dicho juicio voluntario y, a la vez, para que el día 28 de agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado con el fin de concurrir a la Junta señalada para dicho día, para que se pongan de acuerdo los interesados en la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre el nombramiento de contadores y peritos conforme a lo previsto en los artículos 1.063, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pues en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Vitoria, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario licenciado, Lorenzo de la Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.952.

CARIÑENA

Cédula de citación.

El señor D. Pedro Cebrián Barillo, Juez municipal de Cariñena, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad sobre citación de procesados y testigos, y dimanante de la causa núm. 54-1934, por estupro, contra Eusebio Gutiérrez Velasco, tiene acordado se cite al testigo Joaquín Montaner Latorre, vecino que fué de Longares y en ignorado paradero, para que el día 25 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en calidad de testigo, para que asista al juicio oral señalado en la indicada causa, apercibiendo a dicho testigo que caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cariñena a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olozabal.

Núm. 3.910.

LECIÑENA

Habiendo sido declarado desierto el concurso por turno de traslación para la provisión de las vacantes de Secretario en propiedad y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia de nuevo para su provisión al turno libre, con la retribución de los derechos de arancel, para que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias, con los documentos necesarios y dentro del término de quince días, a este Juzgado a contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; haciéndose presente que el censo de este pueblo es de 1.118 habitantes.

Leciñena, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Silvestre Serrano.

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

Primeros

EXPEDIENTE NUM 2.653
NUM. EN EL JUZGADO 2ed.

AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Juan y

Roberto Gutierrez de esta Capital

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Huesped en casa de su tío

M. 7980.1

208 ^M/₆

Por orden del Excmo Señor General del 5º Cuerpo de Ejército. Vire Almagro 11 piso 1º y tiene peluquería en Paseo de Pamplona nº 24.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Robles Gutiérrez de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2653

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Agosto de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Angel Miranda Juez de Instrucción de Zaragoza nº 1

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



123

2/5

PROVIDENCIA JUEZ

SR. Miranda

Paragosa a doce de Agosto
de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio,

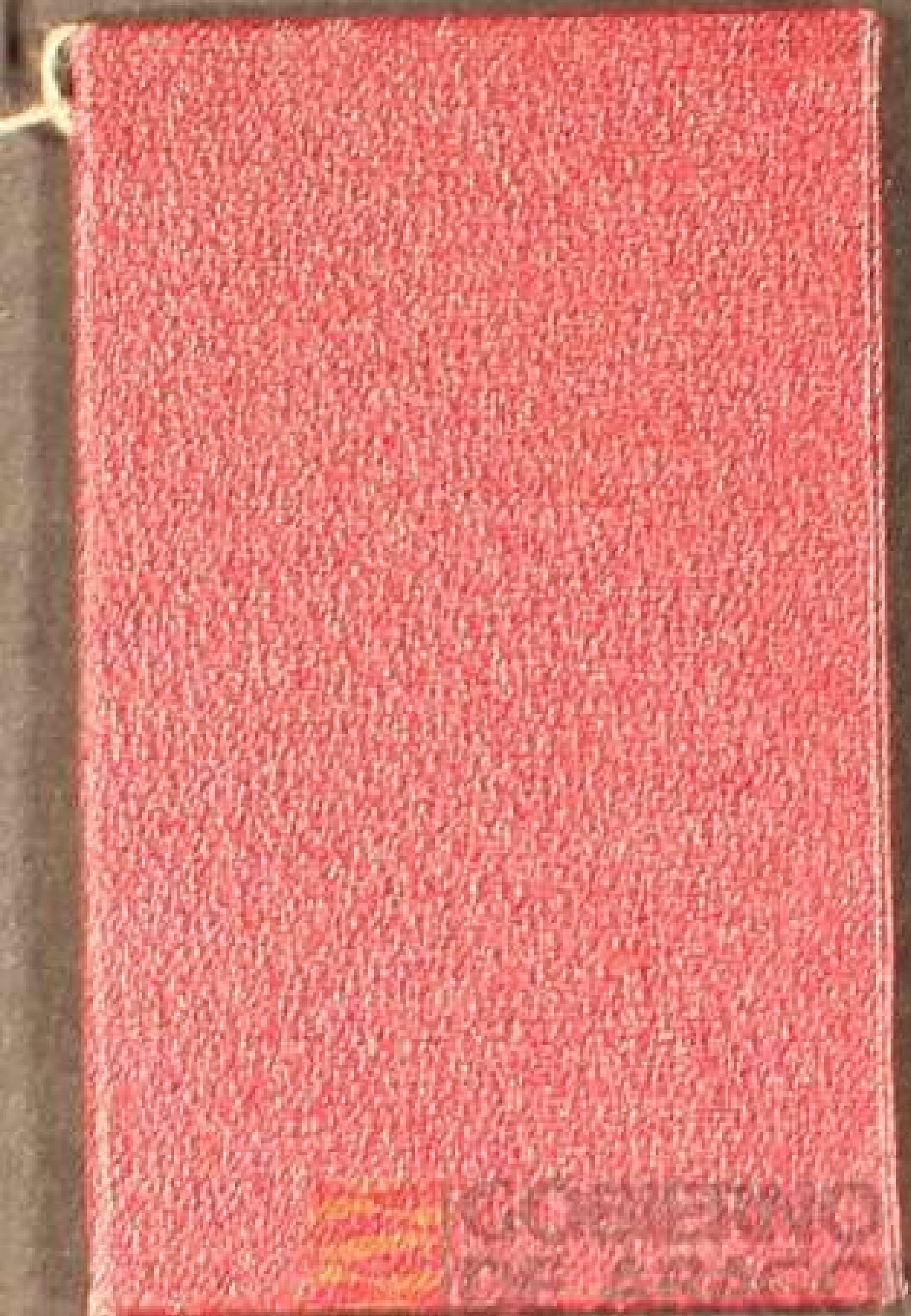
acúsense recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Subdelegado de orden Público de esta Capital informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Se manda y firma [Signature] J. de J. fe.
[Signature]
Diligencias = se cumple lo mandado; J. de J. fe.
[Signature]



12

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or list, running diagonally across the page.]



Jurado Mixto de la Industria

Visto por la Delegación de Trabajo 11

De Peluqueros-Barberos ZARAGOZA

Sección de

Al que se le ha otorgado el título de

Juan Robles

El presente título se le otorga en virtud de haberse inscrito en el Registro de la Industria de Peluqueros-Barberos, con arreglo al Decreto de 27 de Noviembre de 1923.

El presente título se le otorga en virtud de haberse inscrito en el Registro de la Industria de Peluqueros-Barberos, con arreglo al Decreto de 27 de Noviembre de 1923.

1.º - Octubre

Juan S.º Velasco

Rafael Jimenez



[Handwritten signatures and stamps]
Gobierno de Aragón



GOBIERNO
DE ARAGON

3/8

Declaración de Don David { En Zaragoza, a veinticinco
Rosque Moncada { de Agosto de mil novecientos
treinta y siete, , ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 42 *años de edad, estado* viudo
profesión Profesor Veterinario *, domiciliado en* esta Capital
Hernan Cortes 8 - pral.

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo*
juramento

examinado dice: Que conoce desde hace muchos años a Juan Robles Gutiérrez, no habiéndole oído hablar nunca en favor de las izquierdas, ni menos del Frente Popular, pues no pertenece a ningún partido u organización política o sindical; que no cree por ello que haya hecho propaganda política de ninguna clase, considerándole completamente apolítico; que al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional le oyó comentarlo favorablemente al Sr. Robles sabiendo que se afilió al 3.º Sector de Acción Ciudadana, considerándole por ello adicto al Ejército Nacional; que sabe que se da ideas religiosas, viéndole muchos días en Misa y rezar el Rosario; que tuvo conocimiento el que habla que el Robles se vió obligado a hacer un seguro sobre los cristales de su Peluquería, ya que los dependientes peluqueros le pusieron o intentaron ponerle una bomba cerca de la misma; y que no conoce el dicente ningún acto del Robles que sea contrario al Movimiento ó que anteriormente al mismo pudiera haber favorecido a las izquierdas, ya que de saberlo el declarante, que ha sido siempre enemigo de las izquierdas y de la República como es público y notorio en esta Ciudad, le hubiera

denunciado.

Leida se ratifica y firma con SS.^a doy fé.-

M/

Mirandó Jacinto Roque

en
Luis

49

Declaración de don Julian
Abellaned Bastarras } En Zaragoza, a veinticinco
de Agosto de mil novecientos
treinta y siete, , ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de 41 años de edad, estado casado
profesión del comercio, domiciliado en esta Capital Her-
nan Cortes 15- 1.º cha.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo

juramento que presta

examinado dice: Que el declarante es parroquiano de
la Peluquería de Juan Robles Gutiérrez, no habiéndole oído hablar
de política antes del Movimiento Nacional, ni por tanto que hiciera
propaganda en favor de las izquierdas o del Frente Popular; que des-
pués de iniciarse el Movimiento le oyó comentarlo favorablemente di-
ciendo que esto tenía que llegar y que hacía falta; que también le
dijo que él había sido Vocal Patrono de los Jurados Mixtos de Pelu-
queros y que ello le había producido disgustos con los obreros, vien-
dose obligado a hacer un seguro de la Peluquería por que trataban de
ponerle una bomba; que le consideraba como persona apolítica y de
orden y no sabe de ningún acto del Robles que hubiera podido favore-
cer a las izquierdas o ser contrario al triunfo del Glorioso Movimien-
to.

Leída se ratifica y firma con SS.ª coy 16

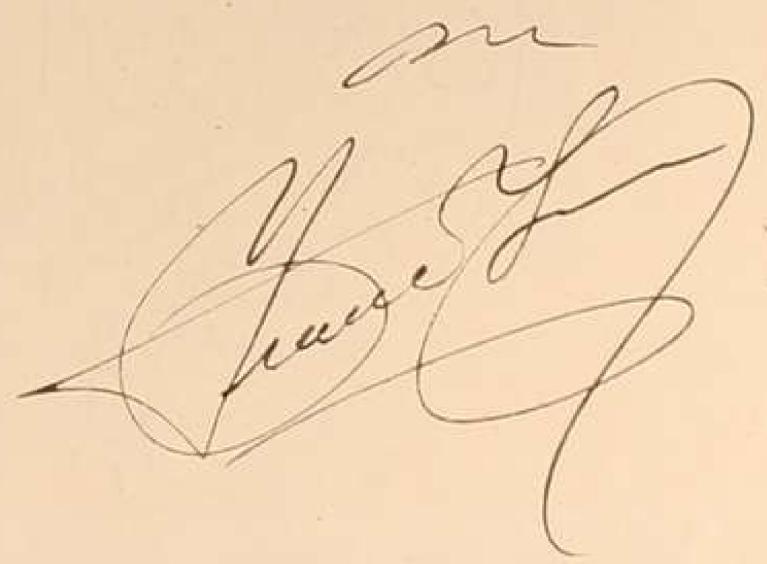
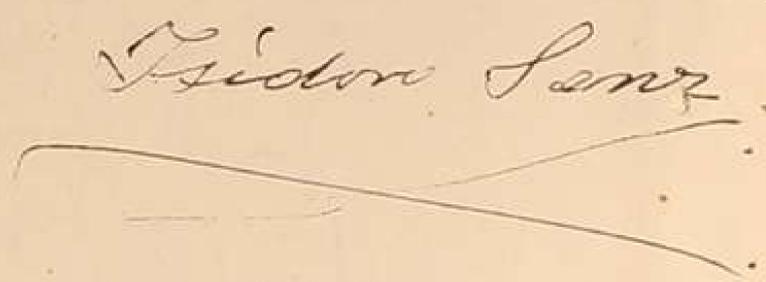
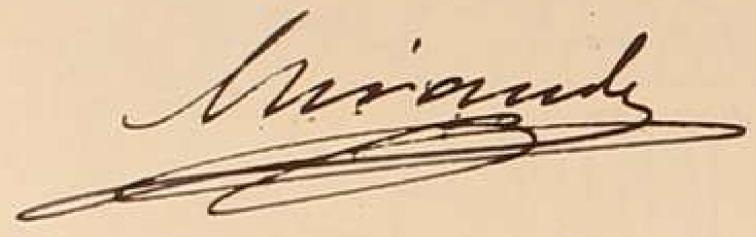
M/

Misand
Don Julian Abellaned

DECLARACION DEL TESTIGO) Seguidamente ante SS.^{as} y mi presencia
ISIDORO SANZ SOLANA) compareció el anotado al margen, de 56
años, casado, Guarda Jurado, domiciliado en la Cartuja Aula Dei,
barrio de Peñaflor, quien previo juramento que presta en forma,
hechole las advertencias legales, dice: que es Guarda Jura-
do del Azú de Urdan, donde ha ido a bañarse dos o tres Domingos
el inculpado Juan Robles Gutiérrez, con unas mujeres y dos chi-
cos de corta edad; que unicamente habló con él unos momentos
para decirle que allí no se permitía estar por pertenecer el So-
to al sindicato de Riegos; que no ha tenido ninguna otra re-
lación con dicho Sr. al que desconocía, ignorando su ideología
y actividades sociales y políticas, ni si es contrario o no al
Glorioso Movimiento Nacional.

Leída se ratifica y firma con SS.^{as} doy fé.-

M/





10 f

Contestando su atento escrito de fecha 12 del actual y para constancia en el expediente numero 208 que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a JUAN BOLES CUPIERREZ, tengo el honor de participar a V.S. que segun se me informa el citado individuo es de ideas izquierdistas, si bien no se ha distinguido en actividades politicas ni sociales, ni ha hecho propaganda ni oposicion al triunfo del Movimiento Nacional no habiendo desempeñado cargos en el campo politico ni sindical.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 21 de Agosto de 1.937

II Año Triunfal
El Primer Jefe actual.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Gregorio Marañón'.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado numero 1

Zaragoza.





ALCALDÍA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Nº

Nº 1694.

Practicadas averiguaciones acerca de JUAN ROBLES GUTIERREZ, domiciliado en la calle de Almagro, 11, resulta que ha sido de tendencias izquierdistas sin haber tenido actividades en el campo político; en lo social no ha pertenecido a ninguna organización sindical; fue vocal patrono peluquero del comité paritario y Jurado mixto del Gremio y en estos pertenecía a la Comisión que entendía de despidos y reclamaciones, lo que le ocasionaba discrepancias con los miembros de la U.G.T. y la C.N.T.

Las personas que viven con el en su domicilio son su tía Jacoba Gutierrez, su hermana Lucía Robles, un sobrino de unos diez años llamado Jesus Robles; tambien estaba con el su hermano Alfonso Robles que ahora está en el Ejército.

Lo que le comunico para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 208 instruye V. S. a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautaciones contra el mencionado Juan Robles Gutierrez.

Dios guarde a V. S. muchos años.

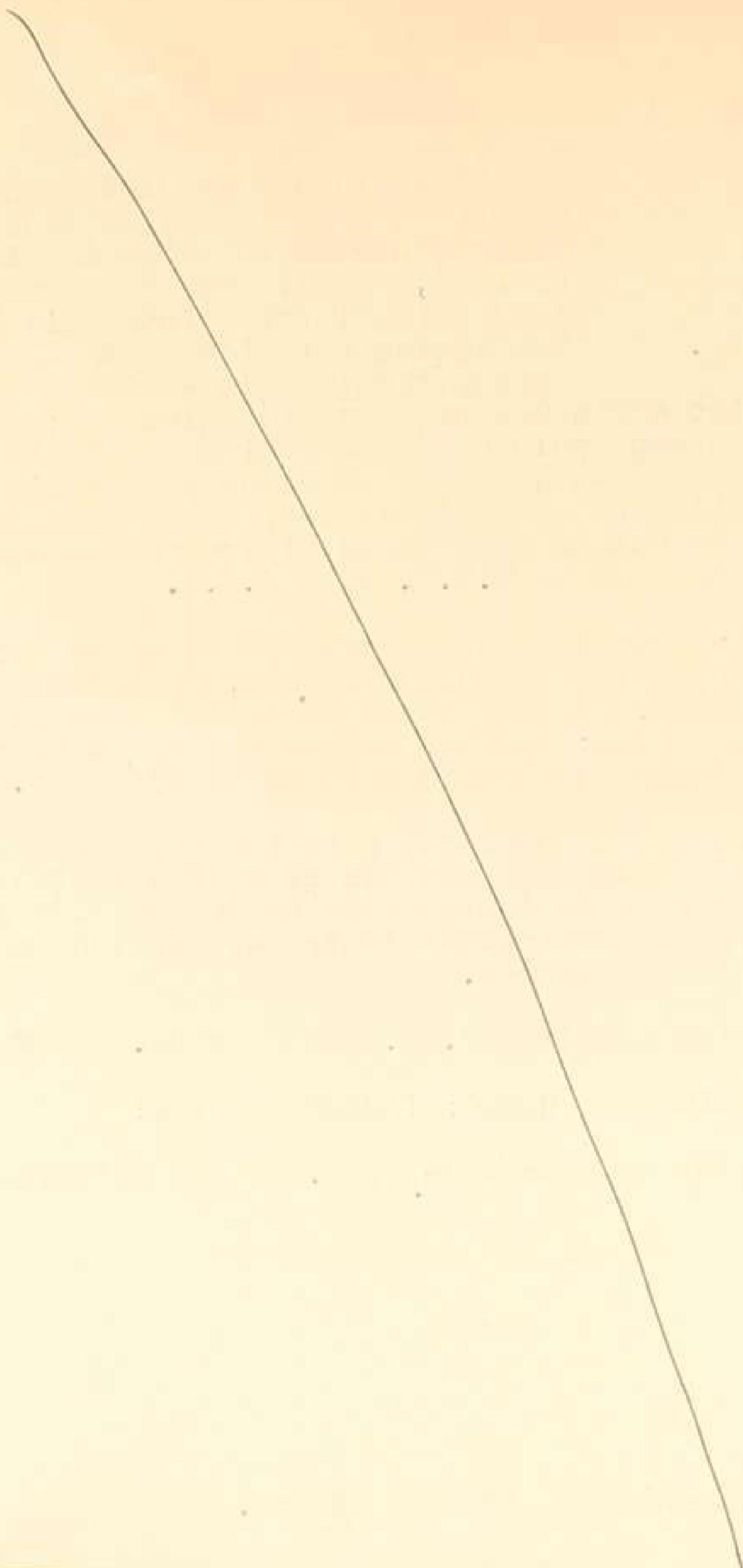
Saludo a FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Zaragoza 31 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

Antoni Parellada

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº Uno.







27/12

DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

Núm. 1458

En contestación a su comunicación de fecha 12 corriente, tengo el honor de manifestar a V.S. que JUAN ROBLES GUTIERREZ, soltero, practicante, hijo de Cándido y Ramona y con domicilio en ésta en la calle de Almagro núm. 11-12; es conocido como simpatizante de partidos izquierdistas de los que hablaba con gran entusiasmo antes del Movimiento Salvador de España, sobre todo al triunfar el llamado Frente Popular; Al iniciarse la reconquista de España dejó de hacer manifestaciones a favor de los enemigos de España y aparentó ser entusiasta de la Nueva Causa, ingresando en el Sector 8º de Acción Ciudadana el 6 de Noviembre del pasado año.

No se le conoce haya pertenecido a organizaciones políticas ni sindicales.

Llama la atención el progreso económico tan rápido en él observado ya que de simple dependiente que era pasó a poseer una peluquería de gran valor sita en el Paseo de Pamplona núm. 24 en cuyo establecimiento fué detenido un hermano suyo llamado Pedro al que se le aplicó la Ley por su ideología comunista y al cual al iniciarse el Movimiento Nacional buscó refugio en el domicilio de su hermano Juan al salir huyendo del pueblo de Aldeanueva de Broto pueblo de su naturaleza. Posee así mismo un automóvil marca Fiat matriculado a nombre de Don Amador Rivas a quien se lo compró el que es objeto de este informe y cuyo coche utiliza para juergas, saliendo casi siempre acompañado de mujeres de conducta inmodesta, hasta el extremo de habérsela tenido que llamar alguna vez la atención.

Puedan declarar sobre estos extremos Don David Bosque, Veterinario con domicilio en Hernán Cortés no B-10 1934.



Don Julián Avellaneda Bastarres que vive en Hernán Cortés 15-1ª izqda. y el Guarda del Azú de Urdén en la Cartuja de Aule Dei.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 de Agosto de 1937

SEGUNDO. AÑO TRIUNFAL

El Delegado de Orden Público

L. Leguine

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado núm. UNO - ZARAGOZA

870

Providencia de Zaragoza a
Sr. Miranda (uno septbre 1937)

no anterior ofi-
cio manuse a este expediente
y a fin de culpado.

se manda y firma S. P. a
doyle:

M. Miranda

Juan Garcia
Barrala

Nota = Se cumple lo mandado,
doyle

Garcia Barrala

9 14

Declaración de JUAN ROBLES { En Zaragoza, a dos
GUTIÉRREZ. { de Septiembre de mil novecientos
treinta y siete, , ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 34 *años de edad, estado* soltero *profesión* Practicante y Peluquero *, domiciliado en* esta Capital Almagro 11- 1.º igda.

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo*
exhortación en forma

examinado dice: Que no es cierto que el declarante haya tenido ideas izquierdistas, en política, sino todo lo contrario, pues precisamente desde el año 1932, según justifica con el carnet que exhibe, expedido por el Delegado Provincial del Trabajo de esta Capital en 1.º Octubre de 1932, ha tenido el cargo de Vocal Patrono, efectivo del Jurado Mixto de la Industria de Peluqueros-Barberos, con la penencia de Despidos y Reclamaciones, lo que le motivó numerosos disgustos por chocar contra las peticiones de los obreros; que entre los muchos disgustos que ha tenido por su actuación enfrente de las organizaciones obreras C.M.P. y U.G.T. han sido las de que en una ocasión le amenazaron con ponerle una bomba en su establecimiento, como ya lo habían hecho en los del Secretario de la Patronal Florentin Benedé y en el de otro Vocal, llamado Antonio Clavé, por lo que se vió precisado a hacer un seguro de incendio y de explosión por dinamita u otro explosivo, según acredita con la póliza que en este acto presentada fecha 4 de junio de 1934; que con esos atentados trataban los obreros de que no actuasen los Vocales patronos; que se vió precisado también a prevenir al Vigilante de la calle llamado Lorenzo y al portero

de la casa; que en otra ocasión, durante una huelga, fueron a coaccionarle un grupo de obreros para que cerrase la Peluquería, a lo que se negó, siendo amenazado, y cumpliendo la amenaza aquella misma noche, pues cuando estaba cerrando le apedrearon y la rompieron los cristales, persiguiendo el declarante, sin importarle su integridad física, a los autores del hecho consiguiendo detener a uno llamado Francisco Borganza, quien conducido a la Comisaría resultó ser un conocido extremista, el cual también le amenazó al detenerle; que esto ocurrió sobre el año 1933 o 1934, lo cual constará en la Comisaría; que otra vez le rayaron una luna de la Peluquería con una lima; y que a pesar de todo ello siguió actuando el declarante, valientemente, aun que esté mal en él decirlo, defendiendo los intereses de la clase Patronal, habiendo otros patronos que se negaban a actuar por temor a esas amenazas y agresiones; que en su Peluquería tenía prohibido a los dependientes hablar de política, como puede atestiguarlo José Vizcarra, único de los que continúa desde hace tiempo, habiendo despedido a otro llamado Mariano, no recordando el apellido, por oírle hablar al oído de un cliente de cosas políticas, desobedeciendo la orden que tenía dada el dicente; que es cierto que un hermano suyo llamado Pedro fué detenido en su establecimiento, pues vino cuatro meses antes del pueblo de Aldeanueva de Ebro, con un salvoconducto de la Guardia Civil y autorizado por el Médico por tener a su esposa enferma, ignorando el declarante la causa de la detención, aunque sospecha fuese una denuncia de algún enemigo del pueblo; que otra prueba de que en su Peluquería no se ha hablado de política, ni menos en favor de las izquierdas, es que por estar situada en barrio que pudiera decirse aristocrático, el 95 p% de la clientela es de derechas; que el declarante no ha pertenecido nunca a ninguna organización o partido político o sindical; que la Peluquería que posee la instaló con sus ahorros de cinco años de dependiente, así como ayudando al Oculista Sr. Pérez Aramendia, pues el que habla, no es gastador, ya que no fuma, ni bebe, ni tiene otros vicios que le puedan producir dispendios que sean algo excesivos para sus recursos; que con cinco mil pesetas que llegó a

40 19

ahorrar, puso la Peluqueria, en la que se gastó tres mil, comprando sillones y otros objetos de ocasión en Barcelona, mejorando despues el establecimiento poco a poco durante los ocho años que lleva en el negocio; que además ha tenido tres motocicletas, que las ha ido cambiando, ganando siempre en los cambios, con lo que adquirió de D. Amadeo Rivas, hoy fallecido, el automovil que actualmente posee el declarante, marca Fiat, matricula Z-5228, abonandole tres mil ochocien-tas cincuenta pesetas; que el uso de este automovil no supone un gran gasto para el que dice, ya que él mismo se lo limpia y se lo engrasa, teniendoselo gratuitamente en el Garage de los automoviles de Azuara, conduciendolo el mismo declarante, empleandolo para acudir a los servicios de Practicante, siendo ese el motivo por el que compró el automovil, que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, en los primeros dias, fué el declarante acompañado de José M.^o Navarro, que tiene Peluqueria en la calle Carmanias 4, y con Francisco Conchan, que la tiene en el Paseo de Mola 14, para ofrecerse como Practicante para los Hospitales de la Plaza, pero le dijeron en las oficinas que tenia que inscribirse en 1.^o Linea de Plaza, lo que le obligaria a perder muchas horas, y como por entonces, fué movilizado otro hermano suyo y quedaba abandonada la Peluqueria, no se decidió a inscribirse, haciendolo posteriormente en el 8.^o Sector de Acción Ciudadana, donde continua. Que por todo ello claramente se vé que siendo perseguido y amenazado por las organizaciones afectas a Frente Popular, mal podia hablar bien de ellas, sino todo lo contrario, habiendo sido completamente adverso a la politica de esa clase.

da se ratifica y firma con SS.ª que acuerda la unión de la
poliza de seguros presentada doy fé-

M/

Miranda

Juan Robles

*Juan Garcia
Barrata*

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a dos Septiembre mil novecientos treinta
Sr. MIRANDA) y siete.

Evacuense las citas que resultan de la anterior
declaración; y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vi-
gilancia de esta Capital para que se averigüe si es cierto que
el inculpado sufrió la rotura de los cristales de su Peluquería
como coacción durante una huelga y que él mismo consiguió al-
canzar a uno de los autores del hecho que presentado en la Co-
misaría resultó ser Francisco Berganza, conocido extremista.

Lo manda y firma SS.ª doy fé-

M/

Miranda

*Juan Garcia
Barrata*

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé

*Juan Garcia
Barrata*

LA CATALANA

COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES

A PRIMA FIJA

13
16

Comisión de Zaragoza

Póliza n.º 3 6 9 27 Adición n.º 1

Fecha de la Póliza 12 de

Marzo de 1930 (1) Aumento de garantía

Por Póliza y adiciones

anteriores R. y T

Por esta adición,

aumentan

Totales.

CAPITAL	PRIMA
6.000	11 55
"	6 "
6.000	17 55

Por la presente adición a la póliza n.º 3 6 9 2 7 se hace constar lo siguiente:

D. JUAN ROBLES GUTIERREZ de Zaragoza solicita que en la garantía del artº único del contrato de referencia se considere incluido el valor de la portada, muestras y cristales del establecimiento asegurado.

Al mismo tiempo desea se establezca la garantía de daños a lo asegurado por la explosión de la dinamita u otro explosivo.

Con respecto á esta garantía se conviene que la Compañía no responderá de los daños causados por la explosión de la dinamita u otro explosivo en caso de guerra civil o extranjera, insurrección ó atentado cometido por gentes en grupos ó en cuadrillas.

LA CATALANA toma nota de las anteriores declaraciones y de acuerdo con las mismas establece el seguro para lo sucesivo en la forma que sigue:

Por la póliza.....
AUMENTO de la sobreprima de 1 por mil por la garantía expresada.....

Capital y prima para lo sucesivo.....

La Compañía reconoce percibir en éste acto por recibo la suma de Ptas. 4,65 por el aumento correspondiente á los 282 días al vencimiento de la anualidad en curso mas 0,15 por móvil y 1,50 por coste de ésta ad.

CAPITAL	CUOTA		PRIMA	
Pesetas	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
6.000			11	65
	1	"	6	"
6.000			17	65
=====				

Mod. 104. 20.000-10-33. VII. I. O. S. A.

Aumento o reducción.

Suma y sigue.



15 / 17

Declaración de José Vizca-
rra Benedé.

En Zaragoza, a cuatro
de Septiembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de 30 años de edad, estado casado.
profesión Peluquero, domiciliado en esta Capital,
Goicoechea 17- entlo igda.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
juramento

examinado dice: Que lleva seis años y medio como
dependiente en la Peluquería de Juan Robles Gutiérrez, sabiendo
por ello que en dicho Establecimiento no se ha hablado de políti-
ca, ni menos en favor de las izquierdas, pues el Juan tiene prohi-
bido hablar de esos asuntos allí; que el declarante siempre le ha
oído hablar en favor de las derechas y de los patronos, ya que era
Vocal Patrono del Jurado Mixto del Gremio, teniendo la Ponencia de
Despidos y reclamaciones, por lo que había de enfrentarse constan-
tamente con las organizaciones obreras C.N.T. y U.G.T. que le ame-
nazaban y coaccionaban, llegando a decirle que le colocarían una
bomba en la tienda, durante una huelga, apedreándole el estableci-
miento y rompiéndole algunas lunas, persiguiendo él, valientemen-
te, a los autores del hecho y deteniendoo uno de ellos; que se
vió precisado el Juan a hacer un seguro de explosivos; que otra
vez le rayaron las lunas; que la clientela de la Peluquería es
casi toda gente de posibles y por tanto de derechas y de orden;
que sabe que tuvo tres motocicletas que las vendía y cambiaba ca-
mando algunas pesetas en los cambios, adquiriendo despues un auto-

movil para hacer la visita de Practicante y terminar pronto, sabiendo que él lo conduce, lo limpia y lo engrasa, suponiendole por ello poco gasto; que es un muchacho muy trabajador y económica, pues no fuma, ni bebe, ni es aficionado al juego, lo cual le ha permitido ahorrar y llegar a tener un buen establecimiento; y que es cierto que al iniciarse el Glorioso Movimiento fué a Falange Española para ofrecerse como Practicante para los Hospitales pero le dijeron que tenia que afiliarse a 1.ª Línea, lo que le obligaria a desatender la Peluqueria y la clientela de enfermos, por lo que no se decidió y se alistó en Accion Ciudadana; que siempre le ha oido comentar muy favorablemente y entusiasmado el Movimiento Nacional, siendo muy adicto al mismo.

Leida se ratifica y firma con ES.ª doy fé-

M/

Micande

Jose Vizcarra

*Jesús García
Barrala*

DILIGENCIA - Para hacer constar que segun manifiesta el Agente de la Policia Judicial, no ha podido citar al testigo Francisco Conchan, por hallarse en Belchite, donde han sido cortadas las comunicaciones debido a ataques de las Fuerzas rojas, no pudiendo por ahora regresar a esta Capital; y firma, doy fé- Zaragoza fecha anterior.

García Barrala

14 78

Declaración de José María *En Zaragoza, a* veintiocho
Navarro Marco. *de* Septiembre *de mil novecientos*
treinta y siete *, ante el Sr. Juez*

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de 44 *años de edad, estado* casado
profesión Practicante *, domiciliado en* esta Capital Her-
nan Cortes 12- 2.º

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto*
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
juramento

examinado dice: Que conoce a Juan Robles Gutiérrez,
siendo cierto que al principio del Glorioso Movimiento estuvo en Fa-
lange Española para ver de prestar sus servicios en los Hospitales
de la Plaza, no llegando a hacerlo por que se le dijo que tenía que
firmar una ficha de 1.ª Línea, diciendo entonces él que lo pensaría
y volviendo despues a decir que no podía aceptar; sabiendo que pos-
teriormente se afilió a Acción Ciudadana; y que el Robles fué invi-
tado para que actuara en los Hospitales en la ocasión antes expresa-
da; y que nada sabe sobre las ideologías y ac-tividades políticas
y sindicales del Robles, excepto que era Vocal Patrono del Jurado Mix-
to de Peluqueros, donde actuó en defensa de la clase patronal.

Leida se ratifica y firma con SS.ª doy fé.-

M/

Misaurb

José M. Navarro

*Juanando Garcia
Barral*

COMPARECENCIA - La efectua en el mismo dia ante SS.^{as} y mi presencia Encarnación Clavé Biota, de 23 años, soltera, de esta vecindad, San Pablo 57, quien previo juramento que presta dice: que es hermana de Antonio Clavé, citado a declarar en este expediente, el cual no puede comparecer por hallarse enfermo crónico, pues padece ataques mentales desde hace algun tiempo.

Leida se ratifica y firma con SS.^{as} doy fé

M/

Encarnación Claver
Fernando Garcia Barriola

DECLARACION DEL TESTIGO)
FLORENTINO BENEDE CA AMEN)

Seguidamente ante SS.^{as} y mi presencia compareció el anotado al margen, de 53 años, casado, Peluquero, de esta vecindad, domiciliado Gavín 7- 2.^o quien previo juramento que presta en forma, dice: Que el declarante era Secretario de la Patronal de Peluqueros y Barberos en el Jurado Mixto del Gremio y actualmente es Delegado de la Central de Empresarios Nacionales sindicalista; que es cierto que Juan Robles Gutiérrez, era Vocal Patrono en dicho Jurado Mixto, encargado de la Ponencia de Despidos y reclamaciones, actuando valientemente en defensa de los intereses patronales y frente a las exigencias de las organizaciones obreras extremistas, lo que le produjo, así como al declarante constantes disgustos, coacciones y amenazas, pues incluso llegaron a poner una bomba en la puerta del establecimiento del que habla cuando trataban del contrato de trabajo, otra en la de otro Vocal llamado Antonio Clavé y fué amenazado con lo mismo el Juan Robles, al que le apedrearon el establecimiento poco despues; que ha considerado al Juan Robles como persona apolítica y contrario al marxismo como lo demuestra su actuación en el Jurado Mixto; y que por el sitio en que se halla la Peluqueria del Robles cree que la parroquia del mismo es en su inmensa mayoría gente de derechas; y que dada la confianza que le inspira al declarante el Juan Robles, le ha nombrado Jefe de Enlace de Distrito, como auxiliar del declarante para actuar en su Delegación, pues le considera afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

Leida se ratifica y firma con SS.^{as} doy fé.-

M/

Florentino Benedit
Fernando Garcia Barriola

4/19

Declaración de Antonio Tomás Martínez. En Zaragoza, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 38 *años de edad, estado* es casado *profesión* Portero *, domiciliado en* esta Capital Paseo de Pamplona 24 portería.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que el declarante es el portero de la casa num. 24 del Paseo de Pamplona donde está la Peluquería de Juan Robles; que entra dos veces por semana a dicha Peluquería para afeitarse y cortarse el pelo, no habiendo oído hablar nunca de política, ya que precisamente la clientela es en su inmensa mayoría gente de buena posición y de derechas; que es verdad que durante una huelga, sobre el año 1933.o o 1934 fué amenazado el Juan Robles por las organizaciones obreras extremistas con colocarle una bomba, al parecer por su actuación como Vocal Patrono en el Jurado Mixto, previniendo dicho Sr. al dicente y al Vigilante nocturno de la calle para que vigilaran bien a fin de impedir el atentado, que no llegó a producirse pero sí le apedrearon un día los cristales, persiguiendo a los autores el Sr. Robles y deteniendo a uno de ellos; y que el declarante siempre le ha considerado como persona apolítica que no intervenía en mas asuntos que en los patronales del Gremio.

Leída se ratifica y firma con SS.^{as} doy fé.-

M/

Miranda

Fernando Geria
Balsala
Encomiso Comio

DECLARACION DEL TESTIGO) seguidamente ante SS.^{as} y mi presencia con
LORENZO DE PRAT GASPAR) pareció el anotado el margen, de 40 años,
casado, Vigilante nocturno, de esta vecindad, calle Alcaniz num.28
bajo, que no ha sido procesado y hechole las advertencias legales,
previo juramento que presta en forma, dice: que es Vigilante noc-
turno del Paseo de Pamplona, de esta Capital y que es cierto que
sobre el año 1933 o 34, le advirtió el dueño de la Peluquería sita
en el número 24 de la calle citada, Juan Robles, que tuviese cuida-
do por que le habian amenazado con colocarle una bomba en su esta-
blecimiento y que si conseguia evitarlo, le gratificaria con 25pe-
setas, contestándole el que habla que no necesitaba esa gratifica-
ción por que no haria otra cosa que cumplir con su deber; y que
ignora la ideología y actividades politicas del Sr. Robles.

Leida se ratifica y firma con S.^{as} doy fé-

M/

Miranda

Lorenzo de Prat

*Fernando Garcia
Borsala*



COMISARIA
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 10636

16
¡VIVA ESPAÑA!

LA
Ilmo. Sr.

En contestación a su respetable escrito fecha 2 de los corrientes, y para que surta sus efectos en sumario nº 208-1937, sobre declaración de responsabilidad civil que deba exigirse a JUAN ROBLES GUTIERREZ, tengo el honor de participar a V.I. que de las gestiones practicadas por personas de esta Comisaría resulta que el mencionado, el día 9 de Mayo de 1933, en ocasión de la huelga general, tres individuos comenzaron a apedrear las lunas de su establecimiento, saliendo el JUAN ROBLES, tras ellos, que huyeron por tres sitios diferentes, logrando dar alcance a uno de ellos, y en aquel momento conociendo que pasaba el Agente de Vigilancia D. Pedro Ortiz Angulo, le requirió y condujo al detenido a esta Comisaría, resultando ser el individuo en cuestión, el conocido sindicalista FRANCISCO BERGANZA LAGUARDIA.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 5 de Septiembre 1937

Segundo Año Triunfal

El Comisario Jefe

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº UNO.



14
21

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á seis de Septiembre mil novecientos
 Sr. MIRANDA) treinta y siete. El anterior oficio
 unase y No pudiendo recibirse por ahora declaración a los
 testigos Francisco Conchan y A Antonio Clavé, por hallarse el pri-
 mero en Belchite y el segundo enfermo, y no considerándose esen-
 ciales sus declaraciones, se prescinde de ellas; y no aparecien-
 do de lo actuado que el inculpado se halle comprendido en ningun-
 o de los casos del Bando del Excmo. General Jefe de este Cuerpo
 de Ejército de 9 de Enero último, elevese este expediente a la
 Comisión Provincial de Incautaciones, haciendo el resumen de lo
 actuado.

Lo manda y firma SS.ª doy fé -

M/

Miranda *Fernando Garcia Barrio*

- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen del mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se ha recibido información de testigos, deponiendo ocho de ellos; aportándose también informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Capital, sobre la ideología y actividades políticas y sindicales del inculpado.

De lo actuado aparece que dicho expedientado Juan Robles Gutiérrez, aunque ha sido de ideas izquierdistas, no ha tenido actividades en el campo político, ni ha pertenecido a ninguna organización o partido de esa naturaleza, ni sindical, ni desempenado cargos del Frente Popular. Por el contrario, desde el año 1932 era Vocal Patrono efectivo del Jurado Mixto de Peluqueros y Barberos, teniendo la Penencia de Despidos y Reclamaciones, actuando en dicho cargo valientemente teniendo que enfrentarse con las organizaciones obreras extremistas C.N.T. y U.C.T. siendo coaccionado y amenazado por ello y llegando a apedrearle su establecimiento, rompiéndole los cristales, persiguiendo él mismo a los autores del hecho y deteniendo a uno de los mismos que presentó en la Comisaría de Vigilancia. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional trató de prestar sus servicios de Practicante para los Hospitales de la Plaza, en Falange Española, si bien no llegó a hacerlo por tener que alistarse en 1.ª Línea y que abandonar su negocio, pero se afilió a Acción Ciudadana.

ragosa fecha anterior.

Fuget Mirand

DILIGENCIA - En el mismo día ----- y compuesto de 17
folios se remite este expediente a la Comisión Provincial
de Incautaciones, doy fé-

García Barrata

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO

2

ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Expediente nº *2.653*
de la Comisión Pcial
Núm. *208* del Juzgado

Tengo el honor de remi-
tir a V.E. el adjunto expediente
compuesto de *17* folios, ins-
truido para declarar la responsa-
bilidad civil que se deba exigir
al individuo indicado al margen;
~~adjuntándose el ramo separado de~~
embargo, de _____ folios.

Contra
Juan Robles
Gutiérrez

Dios que. a V.E. años.

Peñero

Zaragoza a *6* de

de 1937, II AÑO

Triunfal.

[Signature]

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTA-
ciones.



K. 3.687.372

23

Providencia.-Zaragoza dieciocho de Septiembre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

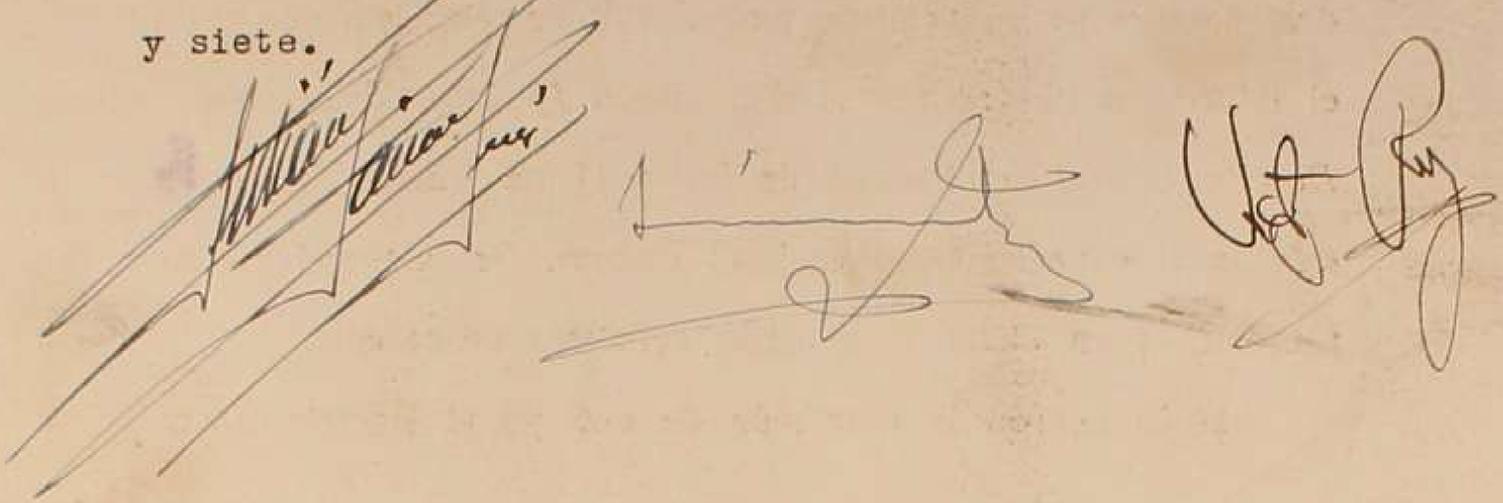
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Juan Robles Gutierrez de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado si bien simpatizante con las ideas izquierdistas, no se ha distinguido en actividades políticas ni sociales, ni ha hecho propaganda de aquellas, ni incurrido en ninguno de los casos del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero último; acató de buen grado el Movimiento Nacional, afiliándose a Acción Ciudadana donde presta servicios. No puede estimarse determinante de responsabilidad el hecho de haber acogido en su casa a un hermano que llegó huído del pueblo de Aldeanueva de Ebro de ideas comunistas, y que despues fué fusilado; y por lo que se efiera a la conducta moral privada del inculapado., a que alude en su informe el Delegado de Orden Público, es materia ejena a esta clase de expedientes.

Estima por ello esta Comisión que procede sobreseer este expediente sin declaración de responsabilidad archivando definitivamente las actuaciones.

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

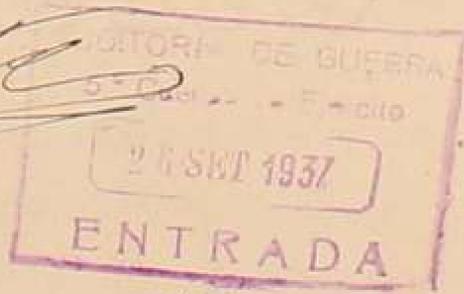
Zaragoza dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; dgy fé.

Zaragoza 25 de Septiembre 1937 El Año Triunfal

Se hace este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



Nº 15693

30 SEP 1937

.....

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Juan Robles Gutierrez, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose recibido las declaraciones y aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado si bien simpatizante con las ideas izquierdistas, no se ha distinguido en actividades políticas ni sociales, ni ha hecho propaganda de aquellas, ni incurrido en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último; que acató de buen grado el Movimiento Nacional, afiliándose a Acción Ciudadana donde presta servicios; que no puede estimarse determinante de responsabilidad el hecho de haber acogido en su casa a un hermano que llegó huido del pueblo de Aldeanueva de Ebro de ideas comunistas, y que después fué fusilado, y por lo que se refiera a la conducta moral privada del inculcado, a que alude en su informe el Delegado de Orden Público, es materia ajena a ésta clase de expedientes; y que estima por ello la Comisión que procede sobreseer éste expediente sin declaración de responsabilidad archivando definitivamente las actuaciones.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe, que no aparecen méritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Juan Robles Gutierrez y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá al procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones, que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

30.SEP.1937

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal

El Auditor.

Forchalonga



Za.....

.....ragoza 2 de Octubre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



P. D.
José Antonio López

Providencia.- Zaragoza seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en su Decreto de 2 de Octubre último, notifíquese el acuerdo absolutorio al interesado y archívese después este expediente previas las anotaciones oportunas.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se dan las ordenes oportunas para la comparecencia del interesado JUAN ROBLES GUTIERREZ en esta Comisión; doy fé.

Otra.- Al siguiente día manifiesta en esta Secretaría el ordenanza de esta Comisión no haber podido llevar a efecto la citación de Juan Robles Gutierrez por manifestarle su familia que se halla detenido en la Prisión del partido de Ateca; doy fé.





A LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ZARAGOZA.

Juan Robles Gutiérrez, de 34 años, soltero, Industrial Peluquero, de esta vecindad, con domicilio en la calle Almagro 11- 1.º, comparece ante V.E. y con el mayor respeto tiene el honor de exponer; que se me ha instruido en esa Comisión Provincial bajo el numero 2653 (num. 208 del Juzgado de 1.ª Instancia num. Uno de esta Capital) expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se me debiera exigir si hubiera hecho oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y, teniendo imperiosa necesidad de presentar en la Jefatura Superior de Policía del Estado, en Valladolid, una certificación literal del informe o resumen del expediente hecho por el Sr. Juez instructor, así como de la resolución que haya recaído en el expediente,

SUPLICO A V.E. se digne admitir el presente y acordar se expida y se me entregue una certificación acreditativa de dichos extremos, pues quizás de ella dependa mi libertad de la que me veo privado por causa o motivo que ignoro, gubernativamente, en Ateca. **ES JUSTICIA.**

Ateca para Zaragoza á cuatro Noviembre mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

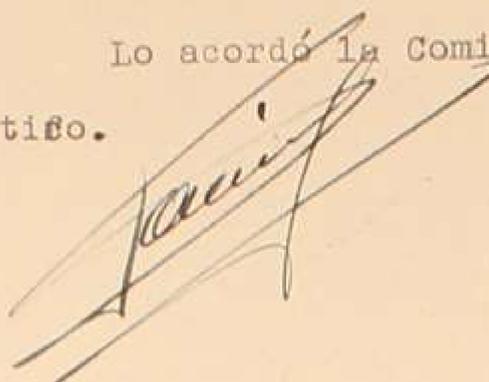
Juan Robles

2
1
3

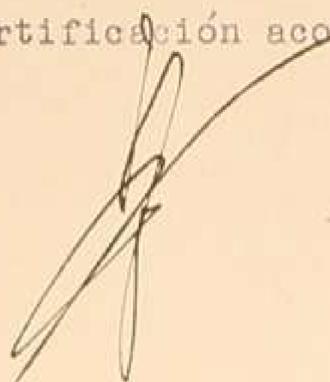
Providencia.- Zaragoza seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente instancia y accediendo a lo que en la misma se interesa expídase la certificación a que se refiere con el Vº Bº del Sr. Presidente.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra la certificación acordada; que se entrega al interesado; doy fé.



Ruego a V. S. se sirva notificar a JUAN ROBLES GUTIERREZ detenido en la actualidad gubernativamente en la Prisión de ese partido, que en el expediente de responsabilidad civil que se le seguía en esta Comisión con el nº 2.653 se ha dictado Decreto de fecha 2 de Octubre último por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército sobreseyendo dicho expediente sin declaración de responsabilidad por no aparecer culpabilidad contra dicho interesado; remitiendo a esta Comisión la oportuna diligencia de notificación a dicho individuo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1.937.

-II AÑO TRIUNFAL-

El Presidente



Señor Juez de Instrucción de Ateca.

--videncia Juez /
Sr. Corcuella.- /
te. Segundo Año Trienal.-

Años 8 doce de Noviembre de
mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente orden, cúmplase lo
en la misma ordenado, así como recibo; y, practíquese
la notificación que se ordena al interesado Juan Robles
Gutiérrez, involucrándose a su procedencia una vez verifi-
cado, con atento oficio.-

Lo mandó y firma Sr. Doy fé.-

Juan Robles
[Signature]

Notificación.- En igual fecha, yo el Secretario Judicial,
me presenté en la prisión de este Partido, y encontré
a la persona al que dije ser y nombrarse Juan Robles
Gutiérrez, le notifiqué el contenido de la precedente
orden de la Excmo. Comisión Provincial de Incentivos
de Zaragoza, por lectura libre y copia en legal
forma; y, enterado, se dió por notificado y firmado.-
Doy fé.-

Juan Robles
[Signature]

Diligencia.- En la misma fecha, según lo acordado, se de-
vuelve, diligenciada, la presente, con oficio, a su proce-
dencia. Doy fé.-

[Signature]

Jugado de Instrucción
de
ATECA

Excmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. la presente orden de fecha 6 del actual, de esa Excmo. Comisión, una vez practicada la notificación que se interesa, a Juan Robles Gutierrez, de haber sido sobreseído el expediente nº 2.653 sin declaración de responsabilidad por no aparecer culpabilidad contra dicho interesado.-

Dios guarde a V. ms. años.
Ateca, a 11 de Noviembre de 1937.
Segundo de Triunfal.
El Juez de Instrucción.



Juan Robles Gutierrez

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Insuaticiones, de

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



ILMO. SR.

JUAN ROBLES GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Zaragoza, cuyas demás circunstancias ya constan en el expediente, ante V.I. comparece y expone:

que por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza se le siguió expediente con el número 2653, en el que se dictó resolución sobreseyendo el expediente sin responsabilidad.

que a resultas de dicho expediente le fué retenida por el Banco Hispano Americano de esta Plaza las cuentas que en el mismo tenía.

Por todo ello

SUPPLICO A V.I. se sirva oficiarse al Banco Hispano Americano en esta Plaza, habiéndole saber que el que suscribe por haber sido sobreseyido el expediente ha recobrado la libre disposición de bienes.

Gracia que espera alcanzar del recto proceder de V.I. cuya vida Dios guarde muchos años.

Zaragoza 26 de Julio de 1946.

Juan Robles

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA

PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta de Julio de mil novecientos cua-
renta y seis.

S.S.
Millaruelo
Tejada

El presente escrito de que se dá cuenta, únase al expediente de su razón y de conformidad con lo solicitado en el mismo dirijase oficio al Banco Hispánico Americano de esta Ciudad, haciéndole saber que el expedientado por haber sido sobrepasado el expedientado ha recobrado la libre disposición de bienes.

No andáronse los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido. -certifico-